

**INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE EN RELACIÓN CON LA OPERACIÓN DE TRANSFORMACIÓN TRANSFRONTERIZA EXTRAEUROPEA DE LA SOCIEDAD DISCOCIL, S.L. CONSISTENTE EN EL TRASLADO DEL DOMICILIO SOCIAL A ESTADOS UNIDOS DE LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON EL RDL 5/2023**

CARLOS FERNÁNDEZ MAICAS

Economista

Miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuentas nº ROAC 23.935

**INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE EN RELACIÓN CON LA OPERACIÓN DE TRANSFORMACIÓN TRANSFRONTERIZA EXTRAEUROPEA CONSISTENTE EN EL TRASLADO DE DOMICILIO SOCIAL DE DISCOCIL SL A ESTADOS UNIDOS**

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OPERACIÓN**
- 3. VALORACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 86 DEL RDL 5/2023**
- 4. ALCANCE Y PROCEDIMIENTOS DE NUESTRO TRABAJO**
- 5. CONCLUSIONES**

Al Consejo de Administración de **DISCOCIL SL**

## 1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con mi designación como experto independiente por el Registro Mercantil de Castellón, a solicitud de **DISCOCIL SL**, para la emisión de un informe de experto independiente, en relación con lo establecido en el Real Decreto Ley 5/2023, de 28 de junio, de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (entre otras regulaciones), y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, emito el presente informe.

## 2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OPERACIÓN DE TRANSFORMACIÓN

### 2.1. Antecedentes

**DISCOCIL SL** es una Sociedad no cotizada cuyo objeto social son los servicios tecnológicos, desarrollo de plataformas digitales y aplicaciones webs. En su actividad habitual la empresa utiliza el nombre comercial de **FOURVENUES**.

Su domicilio social radica en Castellón de la Plana, calle Pintor Soler Blasco, número 16, entresuelo derecho (C.P. 12003). Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Castellón al tomo 1796, folio 177, hoja número CS-42457.

### 2.2. Propósito de la operación

La sociedad tiene previsto un traslado internacional del domicilio social actual en España al domicilio social de la Sociedad, que fijará con posterioridad, en Delaware, Estados Unidos lo cual implicará que la Sociedad, sin ser disuelta ni liquidada y conservando su personalidad jurídica, se convertirá en una corporación estadounidense.

En el mismo momento de la transformación, sin solución de continuidad, está previsto que la Corporación Estadounidense constituya una sucursal en España a efectos de afectar todos los activos y pasivos de la Sociedad y seguir con su actividad exactamente de la misma manera que la que se venía realizando hasta la transformación.

Nos encontramos, en consecuencia, ante un proyecto de transformación transfronteriza extraeuropea regulado en el título IV del RDL 5/2023.

### 2.3. Motivos de la operación

Los motivos de la transformación, según el proyecto, son:

- (i) La importancia y relevancia del mercado estadounidense en el sector de actividad de la Sociedad y, en particular, las numerosas oportunidades de desarrollo de negocio. En este sentido, con el traslado de domicilio a Estados Unidos se prevé un acceso más fácil al mercado estadounidense y la posibilidad de alcanzar a nuevos proveedores y clientes;
- (ii) Se ha planeado que las próximas rondas de financiación de la Sociedad se realicen con entidades estadounidenses, por lo que el traslado de domicilio a Estados Unidos permitirá generar confianza en los inversores y obtener financiación en unas condiciones más beneficiosas.

### **3. VALORACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN A EFECTOS DEL ARTÍCULO 86 DEL RDL 5/2023**

De conformidad con el artículo 86 del RDL 5/2023, los Socios tendrán derecho a enajenar sus participaciones sociales a la Sociedad, al resto de Socios o a terceros que esta proponga, a cambio de una compensación en efectivo adecuada, siempre que voten en contra de la aprobación del presente Proyecto y de la Transformación en la Junta General de Socios que se celebre a estos efectos.

#### **3.1. Valoración de la PARTICIPACIÓN de capital en DISCOCIL SL**

El valor asignado por los Administradores de DISCOCIL SL a la participación a los efectos de la compensación en efectivo adecuada ofrecida a los socios disidentes es de 59,57€/participación social.

A estos efectos, de acuerdo con el proyecto, se ha utilizado el precio por participación fijado en la última transmisión de participaciones sociales de la Sociedad por un socio de la misma, transmisión que ha sido aprobada por unanimidad de los Socios de la Sociedad en Junta General celebrada en fecha 14 de junio de 2024, habiéndose calculado para ello el valor razonable de la Sociedad.

El número de participaciones sociales a fecha 30 de junio de 2024 es de 576.778 de un céntimo (0,01€) de valor nominal cada una de ellas. El importe del capital social, en consecuencia, es de 5.767,78€.

El importe de los fondos propios al 30 de junio de 2024, según balance intermedio a dicha fecha auditado, es de 4.098.469,52€. El extracto de los fondos propios de dicho balance es el siguiente:

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	30/06/2024
<b>A) PATRIMONIO NETO</b>	<b>4.123.633,64</b>
<b>A-1) Fondos propios.</b>	<b>4.098.469,52</b>
I. Capital social	5.767,78
II. Prima de emisión.	6.549.948,00
III. Reservas	93.387,30
V. Resultados de ejercicios anteriores.	- 775.918,08
VII. Resultado del ejercicio.	- 1.774.715,48
<b>A-2) Subvenciones, donaciones y legados recibidos.</b>	<b>25.164,12</b>

(extracto del balance a 30/06/2024)

En consecuencia, el importe del valor razonable 59,57€/participación es muy superior al valor teórico contable de la participación que es de 7,10€/participación obtenido de la división entre los fondos propios y el número de participaciones sociales.

### 3.2. Método de valoración aplicado en la determinación de la compensación en efectivo propuesta

La propuesta de transformación establece el importe de la compensación en efectivo en base al precio fijado en la última transmisión de participaciones sociales de la Sociedad **determinado en base al valor razonable de la sociedad** a la fecha 14 de junio de 2024.

De acuerdo con la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) nº 13, "**el valor razonable** es una valoración basada en el mercado, no una valoración específica de la entidad. Para algunos activos y pasivos, es posible que se disponga de información de mercado o de transacciones de mercado observables. Para otros activos y pasivos, es posible que no se disponga de información de mercado ni de transacciones de mercado observables. Sin embargo, el objetivo de la valoración del valor razonable en ambos casos es el mismo: estimar el precio al que se realizaría una transacción ordenada para vender un activo o transferir un pasivo entre participantes en el mercado en la fecha de valoración bajo las condiciones de mercado actuales (es decir, un precio de salida en la fecha de valoración desde la perspectiva de un participante en el mercado que mantiene el activo o es titular del pasivo).

*Cuando no se dispone del precio de un activo o pasivo idénticos, una entidad valora el valor razonable empleando otra técnica de valoración que maximiza el uso de variables observables pertinentes y minimiza el uso de variables no observables. Dado que el valor razonable es una valoración que se basa en el mercado, se obtiene aplicando las hipótesis que los participantes en el mercado emplearían a la hora de fijar el precio de un activo o pasivo, incluyendo las hipótesis sobre el riesgo. Por tanto, la intención de una entidad de mantener un activo o de cancelar o de cumplir una obligación de otro modo no es relevante para la valoración del valor razonable”.*

El valor razonable es el precio que se recibiría por la venta de un activo o se pagaría para transferir o cancelar un pasivo mediante una transacción ordenada entre participantes en el mercado en la fecha de valoración. En otras palabras, es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo entre un comprador y un vendedor interesado y debidamente informado, que realizan una transacción en condiciones de independencia mutua. Este concepto se aplica en la valoración contable y se basa en las hipótesis que los participantes en el mercado emplearían al fijar el precio de un activo o pasivo, considerando las condiciones actuales del mercado y los riesgos involucrados.

Una valoración al valor razonable se realiza para un activo o pasivo concretos. Por tanto, una entidad, al valorar el valor razonable, deberá tener en cuenta las características del activo o pasivo si los participantes en el mercado tendrían en cuenta dichas características a la hora de fijar el precio del activo o pasivo en la fecha de valoración. Dichas características incluyen, por ejemplo, las siguientes:

- (a) las condiciones y la ubicación del activo; y
- (b) las restricciones, si las hubiera, sobre la venta o el uso del activo.

En una valoración del valor razonable se presume que el activo o pasivo se intercambia en una transacción ordenada entre participantes en el mercado para vender el activo o transferir el pasivo en la fecha de valoración bajo las condiciones de mercado actuales.

También se presume que la transacción para vender el activo o transferir el pasivo se lleva a cabo:

- (a) en el mercado principal del activo o pasivo; o
- (b) en ausencia de un mercado principal, en el mercado más ventajoso para el activo o el pasivo.

Una entidad no necesita realizar una búsqueda exhaustiva de todos los posibles mercados para identificar el mercado principal o, en ausencia de un mercado principal, el mercado más ventajoso, pero sí debe tener en cuenta toda la información que esté razonablemente disponible. En ausencia de prueba en contrario, se considera que el mercado en el que la entidad realizaría normalmente una transacción para vender el activo o transferir el pasivo constituye el mercado principal o, en ausencia de un mercado principal, el mercado más ventajoso.

Incluso cuando se carece de mercado observable, como es el caso particular al no existir un mercado regulado de compraventa de participaciones sociales de empresas no cotizadas, que proporcione información sobre fijación de precios para la venta de un activo, en una valoración del valor razonable debe presumirse que se realiza una transacción en esa fecha, considerada desde el punto de vista de un participante en el mercado que mantiene el activo. Esa transacción supuesta establece una base para la estimación del precio de venta del activo.

En el presente caso, con fecha 28 de junio de 2024, se formaliza en escritura pública ante el Notario D. Jose María Cid Fernández, nº protocolo 1.641, la compraventa de participaciones sociales descrita anteriormente aprobada por la Junta general de socios, por unanimidad el 14 de junio, fijando un precio de compraventa las participaciones de 59,57€/participación.

**En consecuencia, de acuerdo con todo lo anterior, en mi opinión el método e importe de la valoración de la compensación en efectivo a los socios que dispongan del derecho a enajenar sus participaciones son adecuados.**

#### **4. ALCANCE Y PROCEDIMIENTOS DE NUESTRO TRABAJO**

Mi trabajo se ha llevado a cabo mediante la realización de los procedimientos que se describen a continuación:

##### 4.1 Obtención de la siguiente información:

- Proyecto de transformación transfronteriza extraeuropea: cambio de domicilio social a EEUU.
- Estatutos Sociales actuales y proyectados.
- Informe de los Administradores de DISCOCIL SL en relación con la propuesta de cambio de domicilio social a EEUU.
- Cuentas anuales auditadas correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023 y 2022.
- Balance auditado de DISCOCIL SL a fecha 30 de junio de 2024
- Actas de órgano de gobierno y de junta general de socios del ejercicio 2024 hasta la fecha del proyecto.
- Escritura de compraventa de participaciones sociales de DISCOCIL SL de 28 de junio de 2024.
- Certificado de estar al corriente de pago de la Agencia Española de Administración Tributaria AEAT.
- Certificado de estar al corriente de pago de la Tesorería General de la seguridad Social
- Certificado de estar al corriente de pago de la Agencia Tributaria Valenciana
- Informe CIRBE
- Otra información sobre aspectos contables, financieros, fiscales, legales, laborales o de cualquier otra naturaleza que se ha considerado de interés para la realización de nuestro trabajo.

4.2 Análisis de la información mencionada en el punto anterior, teniendo en cuenta el contexto y características de nuestro trabajo.

4.3 Mantenimiento de conversaciones con el CFO de la compañía, asesores y abogados de DISCOCIL SL, con el propósito de recabar otra información que se ha considerado de utilidad para la realización de nuestro trabajo.

4.4 Verificación de que el importe fijado como compensación en efectivo adecuada para los socios que dispongan del derecho a enajenar sus participaciones sociales propuesta por DISCOCIL SL, es el resultante de la aplicación de una metodología de valoración correcta, y su determinación es adecuada, teniendo en cuenta el contexto y características de dicha operación.

4.5 Obtención de una carta firmada por el órgano de administración de DISCOCIL SL, confirmando que, según su leal saber y entender, se nos ha facilitado toda la información considerada relevante para la elaboración de nuestro informe de experto independiente, así como que no se han producido acontecimientos entre el 30 de junio de 2024 y la fecha de este informe sobre los que no nos hayan informado y que pudieran modificar de forma sustancial el balance de la sociedad.

Mi trabajo se ha basado en la información proporcionada por la dirección de DISCOCIL SL, así como en otra información procedente de fuentes públicas, no habiendo realizado procedimientos de auditoría sobre la misma. En este sentido, este experto no asume o garantiza la veracidad, exactitud e integridad de la información utilizada.

Debo mencionar que mi trabajo es de naturaleza independiente y, por lo tanto, no supone ninguna recomendación a los administradores de DISCOCIL SL, ni a sus socios ni terceros sobre la posición que deban tomar en relación con la operación, ni sobre los efectos de la misma. Mi trabajo no tiene por objeto analizar la conveniencia de las estrategias de negocio de DISCOCIL SL, ni de las razones de la operación prevista.

## **5. CONCLUSIONES**

De acuerdo con las bases de información utilizadas y los procedimientos de mi trabajo aplicados, y sujeto a los aspectos relevantes descritos en el apartado anterior, considero que, en mi opinión:

- ✓ **es adecuada la compensación en efectivo ofrecida a los socios que, como consecuencia de la modificación estructural, dispongan de un derecho a enajenar sus participaciones.**
- ✓ **el método seguido por los administradores para determinar la compensación en efectivo propuesta es adecuado.**

Este informe ha sido preparado exclusivamente para cumplir con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto Ley 5/2023, de 28 de junio, por lo que el mismo no sirve ni debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

Carlos Fernandez Maicas

Castellón, 10 de octubre de 2024

